

Resolución de Contraloría N° 258-2010-CG

Contralor General (e) autoriza modificar el Reglamento de las Sociedades de Auditoría conformantes del Sistema Nacional de Control.

Publicado 05/10/2010

Lima, 04 de octubre de 2010.

Visto, la Hoja Informativa N° 00116-2010-CG/SOA de la Gerencia de Sociedades de Auditoría de la Gerencia Central de Control Especializado, sobre las modificaciones del Reglamento de las Sociedades de Auditoría conformantes del Sistema Nacional de Control;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 20° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, establece que las Sociedades de Auditoría son personas jurídicas calificadas e independientes en la realización de labores de control posterior externo, son designadas por la Contraloría General, previo Concurso Público de Méritos, y contratadas por las entidades para examinar las actividades y operaciones de las mismas, opinar sobre la razonabilidad de sus estados financieros, así como evaluar la gestión, captación y uso de los recursos asignados;

Que, asimismo, la citada norma señala que el proceso de designación y contratación de las Sociedades de Auditoría, el seguimiento y evaluación de informes, las responsabilidades, así como su registro, son regulados por la Contraloría General de la República;

Que, en el marco de la citada disposición, mediante Resolución de Contraloría N° 063-2007-CG se aprobó el Reglamento de las Sociedades de Auditoría conformantes del Sistema Nacional de Control a fin de regular el ejercicio de las atribuciones de la Contraloría General en el proceso de registro, designación, contratación y supervisión de las Sociedades de Auditoría conformantes del Sistema Nacional de Control, así como la actuación de estas últimas;

Que, conforme al documento de Visto, se recomienda la modificación del citado Reglamento en aspectos sobre el requerimiento de la designación de sociedades, las bases del concurso, impedimentos, el contenido, evaluación y calificación de propuestas en el concurso público de méritos, la facultad de autorizar a las entidades a conducir directamente el proceso de selección, a fin de optimizar dicho proceso, contribuyendo al adecuado ejercicio del control gubernamental;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 32° de la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y la Resolución de Contraloría N° 249-2010-CG;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Modificar los artículos 23°, 24°, 25°, 30°, 35° y 39° del Reglamento de las Sociedades de Auditoría conformantes del Sistema Nacional de Control, según el texto que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 23°.- Requerimiento de designación

El titular o representante legal de la Entidad es responsable de solicitar la designación de una Sociedad y del cumplimiento de los requisitos y recaudos establecidos en el artículo 24° del presente Reglamento. La solicitud se formula por escrito a la Contraloría General en los términos siguientes:

- Para el caso de auditoría financiera, la solicitud debe presentarse hasta el 30 de junio del ejercicio anual por auditar,
- Para el caso de auditoría de gestión, la solicitud debe presentarse en la oportunidad en que la Entidad estime pertinente.

Las Entidades que cuenten con una regulación específica realizarán su solicitud de designación considerando los términos establecidos para dicho efecto y para la presentación de los informes de auditoría de acuerdo a sus normas vigentes, sin exceder el plazo señalado en el presente artículo.

La Contraloría General puede efectuar la auditoría solicitada por la Entidad, cuando la naturaleza o necesidad de control así lo determine, siempre que se cuente con la debida capacidad operativa y presupuestal.

Artículo 24°.- Requisitos y recaudos de la solicitud de designación

La solicitud de designación de la Sociedad debe cumplir con los requisitos que a continuación se describen, acreditados con la presentación de la documentación respectiva:

a) El proyecto de bases del concurso elaborado con las especificaciones respectivas, conforme a lo establecido en el artículo siguiente del presente Reglamento y la normativa específica aplicable, en versión impresa y en dispositivo de almacenamiento magnético o digital. (...)

Artículo 25°.- De las Bases

Las Bases deberán tomar en cuenta el modelo establecido por la Contraloría General y estar acordes con la naturaleza, nivel presupuestal y requerimientos de auditoría que solicite cada Entidad, considerando que los objetivos sean aplicables a la auditoría solicitada. Las Bases deben ser aprobadas de acuerdo a lo establecido en el artículo 27° y contendrán los siguientes requisitos:

(...)

II. Características del trabajo

(...)

f) Requisitos adicionales de la Sociedad que sean requeridos para la ejecución del servicio, tal como: i) vinculación internacional, ii) experiencia en auditoría en el sector público o privado, considerando la actividad que realice la entidad examinada, iii) monto facturado acumulado en servicios de auditoría durante los últimos cinco (5) años a la fecha de la última publicación de la convocatoria, hasta por un monto máximo equivalente a cinco (5) veces la retribución económica establecida en las bases, según Anexo 01, entre otros.

(...)

III. Aspectos Económicos

(...)

c) Reembolso de la Sociedad de los gastos de publicación, en caso de designación.

En el caso de las Empresas del Estado bajo el ámbito de FONAFE, además de cumplir con lo dispuesto en el presente artículo, las Juntas Generales de Accionistas de las Empresas podrán aprobar otros criterios de selección de las sociedades de auditoría conforme a las disposiciones del presente Reglamento, los cuales deberán ser incorporados a las bases.

Artículo 30°.- Impedimentos

Las Sociedades están impedidas de participar en el Concurso, ser designadas, y/o realizar labores de auditoría en los casos siguientes:

a) Si las Sociedades, sus socios y/o personal profesional propuesto como integrante del equipo tienen o han mantenido vínculo laboral o contractual (cualquiera sea su objeto), bajo cualquier forma o modalidad, con la Entidad a examinar o con los titulares, representantes legales o funcionarios de ésta, dentro del año anterior al período por auditar, incluyendo al período sujeto a examen.

(...)

m) Otros casos que determine la Contraloría General.

n) En el caso de las Empresas del Estado bajo el ámbito de FONAFE, será aplicable además los impedimentos establecidos en su normativa específica.

Artículo 35°.- Contenido de las propuestas

Las Sociedades participantes presentan sus propuestas a la Contraloría General en dos (2) sobres cerrados conteniendo las respectivas propuestas técnica y económica, acompañando la documentación siguiente:

(...)

III. Nivel profesional, experiencia y formación del equipo de auditoría propuesto.

a) Asignación de personal por cargos (supervisor, jefe de equipo o auditor encargado, auditores, asistentes, especialistas, de acuerdo a las Bases), indicando número de horas/hombre programadas por cada integrante, de acuerdo al plazo fijado en las Bases y condición contractual.

En caso se presenten Sociedades en forma asociada, dicha asignación de personal deberá considerar al personal inscrito en el Registro de cada una de las Sociedades.

Para la conformación del equipo de auditoría debe tenerse en cuenta el requerimiento del personal establecido en las bases, cautelando que el jefe de equipo, auditores y/o asistentes, no se encuentren comprometidos en más de dos propuestas.

b) Hoja de vida actualizada del personal eventual contratado para el servicio de auditoría al que postula suscrita bajo declaración jurada, consignando información que acredite el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para los cargos del equipo de auditoría establecidos en la Directiva del Registro de Sociedades Calificadas, con una antigüedad no mayor de cinco (05) años. Adicionalmente, deberá adjuntar:

- Declaración jurada indicando no tener antecedentes policiales, penales y judiciales.

- Contrato celebrado con la Sociedad.

- Declaración jurada de cumplir con los requisitos específicos establecidos en las bases, cuando corresponda.

c) Declaración Jurada suscrita por cada integrante del equipo propuesto, indicando que en las fechas programadas de ejecución de la auditoría no se encuentra comprometido con auditorías en curso o propuestas.

(...)

Cuando las Bases exijan requerimientos específicos para cualquier integrante del equipo (inscrito o eventual) y/o la Sociedad de Auditoría, éstos deberán ser sustentados documentadamente en la propuesta.

Artículo 39°.- Evaluación y Calificación de las Propuestas Técnicas

Sólo se considerarán propuestas válidas aquellas que cumplan con los requisitos establecidos en las Bases, el presente Reglamento y/o normativa específica.

(...)

I. Experiencia y desempeño de las Sociedades

a) Experiencia en Auditoría:

Se califica con base en la experiencia efectiva obtenida en auditorías realizadas en el sector público y/o privado, con una antigüedad no mayor a cinco (5) años.

b) Anotaciones en el Registro:

Se considera los méritos, deméritos y sanciones firmes inscritos en el Registro durante el último año contado desde la fecha de corte, relacionados con los procesos de designación, supervisión y/o evaluación de la calidad de los informes de auditoría, efectuados por la Contraloría General. No se tomará en cuenta como demérito el proceso sancionador en trámite.

II. Nivel profesional, experiencia y formación del supervisor y jefe de equipo propuestos.

La evaluación del supervisor y jefe de equipo propuesto tomará en cuenta la experiencia en auditoría, experiencia en el cargo, capacitación y post grados académicos obtenidos.

Se asignará el puntaje de cada criterio por el supervisor y jefe de equipo propuesto tomando como referencia el número de profesionales requeridos para dichos cargos en las Bases.

a) Experiencia en Auditoría:

Se evaluará por cada supervisor y jefe de equipo la experiencia en cuanto al tiempo efectivo en auditoría en los sectores público y/o privado, con una antigüedad no mayor de cinco (5) años

b) Experiencia en el Cargo:

Determinada por el tiempo efectivo de experiencia en el cargo de supervisor o jefe de equipo.

c) Capacitación:

Capacitación del supervisor y jefe de equipo en Control Gubernamental, Gestión Pública y/o temas afines, según corresponda, con una antigüedad no mayor de tres (3) años, impartida por la Escuela Nacional de Control, Universidades, Colegios Profesionales, Instituciones de Educación Superior autorizadas por el Ministerio de Educación, Entidades Rectoras u Organismos Cooperantes, de acuerdo al grado de especialización con relación a su ámbito, los mismos que serán acreditados con el certificado correspondiente, considerando una duración mínima de dieciocho (18) horas.

La capacitación impartida en la Escuela Nacional de Control tendrá una mayor ponderación.

La capacitación en Especializaciones y Diplomados con una duración mayor o igual a ciento ochenta (180) horas dictadas por las instituciones citadas, tendrán un puntaje mayor a las demás capacitaciones.

Asimismo, se considerará como capacitación la participación como docente en la Escuela Nacional de Control en materias de control gubernamental.

Se suman todas las capacitaciones, priorizando las que le otorguen mayor puntaje al profesional, hasta llegar al número máximo de capacitaciones establecido para cada cargo.

d) Postgrado:

La calificación de los postgrados del supervisor y jefe de equipo, tomarán en cuenta las Maestrías y/o Doctorados con el título obtenido.

En los casos de postgrados en proceso, aquellos módulos concluidos y aprobados serán calificados como Especializaciones y Diplomados, siempre que cumplan con los requisitos establecidos para los mismos.

Los postgrados obtenidos en el extranjero, deberán ser acreditados con el respectivo título visado vía consular, y de ser el caso, con su respectiva traducción simple.

Para el caso de designación de entidades convocadas en grupo, el puntaje final será el obtenido del promedio de las calificaciones de cada propuesta presentada.

En el caso de los demás integrantes del equipo de auditoría se evaluará el cumplimiento de los requisitos establecidos en las bases, el presente Reglamento, la Directiva de Registro y otras disposiciones específicas.

Artículo Segundo.- Establecer el artículo 51°-A del Reglamento de Sociedades de Auditoría conformantes del Sistema Nacional de Control, según el siguiente texto que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 51°-A.- Empresas bajo el ámbito de FONAFE con capital social inscrito en el Registro Público del Mercado de Valores

En el caso de las empresas del Estado bajo el ámbito de FONAFE, con capital social inscrito en el Registro Público del Mercado de Valores, que hayan solicitado la designación de la sociedad de auditoría dentro del plazo legal correspondiente, cumpliendo los requisitos establecidos en el presente Reglamento, y que no se le hubiere designado la sociedad dentro de los noventa (90) días calendario siguientes, la Contraloría General puede autorizar a dichas empresas a conducir el proceso de selección correspondiente, conforme a las disposiciones del presente Reglamento.

Artículo Tercero.- Modificar el Anexo N° 03 Calificación de Propuestas Técnicas e Instructivo y derogar el Anexo N° 04 Clasificación de Entidades Afines, del Reglamento de las Sociedades de Auditoría conformantes del Sistema Nacional de Control.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Gerencia de Tecnologías de la Información en coordinación con la Gerencia de Sociedades de Auditoría, la adecuación del Sistema de Sociedades de Auditoría para la calificación de propuestas en el concurso público de méritos.

Artículo Quinto.- Encargar a la Gerencia de Tecnologías de la Información la publicación de la presente Resolución, en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en la página web de la Contraloría General de la República (www.contraloria.gob.pe).

Artículo Sexto.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSWALDO YUPANQUI ALVARADO
Vicecontralor General
Contralor General de la República (e)

ANEXO N° 03

Calificación de Propuestas Técnicas

De la Sociedad Auditora	Puntaje	Peso 40%	Del equipo de Auditoría	Puntaje	Peso 60%
Experiencia y desempeño de la Sociedad			Nivel Profesional, experiencia y formación del Supervisor y Jefe de Equipo		
Experiencia en Auditoría	70	28	Experiencia en Auditoría	50	30
Anotaciones en el Registro	30	12	Capacitación	20	12
			Experiencia en el cargo	20	12
			Postgrado	10	6
	100			100	

Nota: Artículo 39° Calificación de Propuestas Técnicas del Reglamento de las Sociedades de Auditoría conformantes del Sistema Nacional de Control (R.C. N° 063-2007-CG).

ANEXO N° 03

Calificación de Propuestas Técnicas Instructivo

“Criterios, Factores y Puntajes para la calificación de las propuestas”

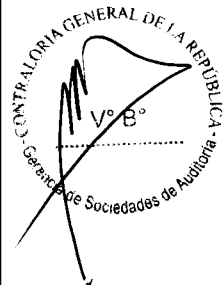
I. ASPECTOS GENERALES:

- La propuesta técnica tiene una ponderación del 80% y la propuesta económica 20%.
- En la propuesta técnica, la calificación de la Sociedad Auditora tiene una ponderación del 40% y la del Equipo propuesto es de 60%.
- La propuesta económica no podrá ser inferior al 95% de la retribución económica de la auditoría establecida en las bases.
- Para la evaluación y calificación de las propuestas, se considerará la información inscrita en el Registro e información remitida a la Contraloría General de la República, derivada de los procesos de designación y/o contratación anteriores e información complementaria relacionada con la ejecución de las auditorías en curso, con vigencia a la última publicación de la Convocatoria, considerándose ésta como la fecha de corte.
- Se asigna puntaje a cada integrante de los cargos Supervisor y Jefe de Equipo propuesto, tomando como referencia el número indicado en las Bases.

II. ASPECTOS ESPECÍFICOS

CRITERIOS DE LA SOCIEDAD AUDITORA

1. EXPERIENCIA EN AUDITORÍA



- Se califica la experiencia en auditoría financiera y de gestión, sectores público y privado.
- Determinada por la experiencia efectiva en una data de cinco (5) años, equivalente a sesenta (60) meses.
- Se tomará como tope de puntuación sesenta (60) meses, es decir cinco (5) años.
- La calificación de experiencia (en general), se computará hasta los cinco (5) años anteriores a la fecha de corte, independientemente de su inicio.
- El puntaje total se obtiene del total de meses por el factor correspondiente.
- El puntaje para este criterio es de setenta (70) puntos.
- Para el cálculo del puntaje se procederá de la manera siguiente:

Experiencia en auditoría	MESES	1	2	3	4	5	6	...	12	...	24	...	60	Puntos
	Puntos		1.17	2.33	3.5	4.67	5.83	7	...	14	...	28	...	70

2. ANOTACIONES

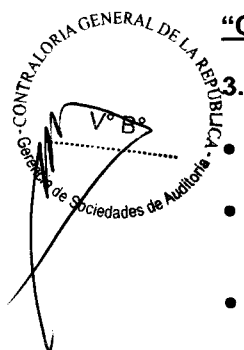
- Se otorgará un puntaje de 30 puntos a las SOAs que no registren Anotaciones.
- Se irá deduciendo puntos, en función al número de sanciones y deméritos firmes inscritos.
- El mayor puntaje es de 30 puntos, habiendo tres niveles adicionales en sentido decreciente de 10 puntos por nivel. La SOA que tenga tres (3) o más anotaciones tendrá cero (0) puntos.

Anotaciones	VECES				Puntos
	0	1	2	3	
	30	20	10	0	30

“CRITERIOS DEL PERSONAL PROPUESTO – EQUIPO DE AUDITORÍA.

3. EXPERIENCIA EN AUDITORÍA

- Se calificará experiencia en auditoría financiera y de gestión, pública y privada.
- Determinada por la experiencia efectiva en una data de cinco (5) años, es decir sesenta (60) meses.
- La calificación de experiencia (en general), se computará hasta los cinco (5) años anteriores a la fecha de corte independiente de la fecha de inicio de las auditorías. Sólo se considerará el período que se encuentra dentro de la fecha de evaluación.
- En el caso de auditoría de gestión, adicionalmente se calificará la experiencia en gestión pública vinculada al objeto de la auditoría.
- Se tomará como tope de puntuación, dependiendo del cargo al que ha sido propuesto cada integrante, lo siguiente:
 - Supervisor de cincuenta y cuatro (54) meses (factor 0.74 por mes, 40 puntos);
 - Jefe de Equipo de cincuenta (50) meses (factor 1.20 por mes, 60 puntos);



- El puntaje por cargo será distribuido entre los niveles de Supervisor y Jefe de Equipo, de acuerdo al número de profesionales requeridos en las bases y de manera proporcional a la calificación obtenida.

Ejemplo: En caso que las bases soliciten (1) Supervisor, (2) Jefes de Equipo, en este caso cada Jefe de Equipo sumara como máximo 30 puntos, el cual se distribuirá entre 50 meses para determinar el nuevo factor mensual.

Experiencia en auditoría																
MESES	1	2	3	...	12	...	30	...	36	...	45	...	50	...	54	Ptos
SUPERVISOR	0.74	1.48	2.22	...	8.89	...	22.22	...	26.67	...	33.33	...	37.04	...	40.00	40
JEFE EQUIPO	1.20	2.40	3.60	...	14.40	...	36.00	...	43.20	...	54.00	...	60	Ptos		

- El puntaje para este criterio es de cincuenta (50) puntos.

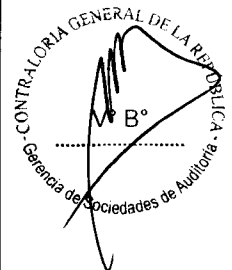
4. EXPERIENCIA EN EL CARGO

- Está determinada por el tiempo efectivo, en una data de cinco (5) años, de experiencia en el cargo al que postula.
- El periodo para el puntaje por niveles Supervisor y Jefe de Equipo es de veinticuatro (24) meses.
- El puntaje por nivel es el siguiente:
 - Supervisor, 40 puntos (factor mensual es 1.67).
 - Jefe de Equipo, 60 puntos (factor mensual es 2.50).
- El peso ponderado de este criterio es de veinte (20).

Experiencia en el Cargo													
Meses	1	2	3	4	5	...	10	11	12	...	24	Max_meses	
SUPERVISOR	1.667	3.333	5	6.667	8.333	...	16.67	18.33	20	...	40		
JEFE DE EQUIPO	2.50	5	7.5	10	12.5	...	25	27.5	30	...	60	Puntos	

5. CAPACITACIÓN

- Capacitación en control gubernamental y/o gestión pública.
- La antigüedad no será mayor a tres (3) años, contado desde la fecha de corte establecida en el literal d) de los Aspectos Generales. Incluirá las actividades académicas concluidas en dicho período, aunque hayan empezado antes de los tres (3) años.
- Las capacitaciones son impartidas por la Escuela Nacional de Control, Universidades, Colegios Profesionales, Instituciones de Educación Superior autorizadas por el Ministerio de Educación, Entidades Rectoras, u Organismos Cooperantes (USAID, PNUD, Banco Mundial, BID, JICA, entre otros).
- Se considerará una duración mínima por capacitación, de 18 horas.
- La participación como docente en la Escuela Nacional de Control en materia de Control Gubernamental será considerada como una capacitación impartida en dicho centro de estudios, siempre y cuando esta sea de una duración de 18 horas y con una antigüedad no mayor de tres (3) años.



- La capacitación impartida por la ENC tendrá una mayor ponderación (25% adicional).
- El máximo de capacitaciones es seis (6) en los últimos tres (3) años, el mismo que se distribuirá dependiendo del cargo.
- Para los cursos impartidos por la ENC, el puntaje será el siguiente:
 - Supervisor; 4 capacitaciones, 40 puntos
 - Jefe de Equipo; 6 capacitaciones, 60 puntos

Para todos los cargos el factor por curso es de 10.

- Para los cursos impartidos en otras instituciones señaladas en el Reglamento, el puntaje será el siguiente:
 - Supervisor; 4 capacitaciones, 32 puntos,
 - Jefe de Equipo; 6 capacitaciones, 48 puntos,

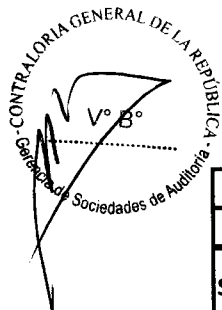
Para todos los cargos el factor por curso es 8.

- El número de capacitaciones se contabiliza a nivel nacional o internacional, sea en la ENC u otra entidad educativa.
- La capacitación en Especializaciones y Diplomados con una duración mayor o igual a ciento ochenta (180) horas tendrán un puntaje de 20 en caso de tener una menor duración su puntaje será de 10.
- Los estudios en proceso (no culminados) de Doctorados y Maestría, dentro del periodo de evaluación, tendrán el mismo tratamiento que las Especializaciones y Diplomados, en cuanto a los puntajes (doble puntaje si es igual o mayor a 180 horas y puntaje normal de ser menor a 180 horas, tendrá igual puntaje a un curso de la ENC).
- Se suman todas las capacitaciones, priorizando los que le otorguen mayor puntaje al profesional, hasta llegar al número máximo de capacitaciones establecido para cada cargo. Ejemplo: en el caso de un Jefe de Equipo que presenta dos capacitaciones en la ENC, un diplomado y tres capacitaciones en otras instituciones, el sistema considerará el puntaje del diplomado, las dos capacitaciones de la ENC, las tres capacitaciones en otras instituciones, obteniendo el puntaje (cuyo máximo es de seis capacitaciones para el cargo de Jefe de Equipo).
- El peso ponderado aplicado en este criterio es de veinte (20).

CAPACITACIÓN		1	2	3	4	5	6	Puntos
SUPERVISOR	ENC	10	20	30	40			40
	Otros	8	16	24	32			
JEFE DE EQUIPO	ENC	10	20	30	40	50	60	60
	Otros	8	16	24	32	40	48	

6. POST GRADO

- Se determina considerando los doctorados y maestrías con el grado obtenido (título), sin considerar la especialidad.



- Los grados obtenidos en el extranjero deberán ser acreditados con el respectivo título visado vía consular.
- El puntaje no es acumulable, se asigna el que otorgue mayor puntaje, el detalle es el siguiente:
 - El Doctorado otorga 60 puntos al Supervisor y 40 al Jefe de Equipo.
 - La Maestría otorga 40 puntos en ambos cargos.
- El presente criterio otorga un peso ponderado de diez (10).

POSTGRADO	MAESTRÍA	DOCTORADO
	Titulado	Titulado
SUPERVISOR	40	60
JEFE DE EQUIPO	40	40

Glosario de términos:

Experiencia en Auditoría.- Se refiere a la experiencia obtenida en tiempo real, es decir con precisión del inicio y término de la auditoría, de acuerdo a las precisiones siguientes:

- Para la calificación de la experiencia del personal, el sistema calificará el tiempo calculado tomando las fechas efectivas de las auditorías, no toma los espacios entre fases – intervalos - y se observa la superposición de fechas, si fuera el caso.
- Para la calificación de la experiencia de la sociedad, el sistema calificará el tiempo calculado tomando las fechas de inicio y fin de cada auditoría o acción de control.

La experiencia se calculará: un día (8 horas); un mes (30 días), un año (360 días).

Para fines del registro, en el caso de los Socios que suscriban los dictámenes se les reconocerá la ejecución de la auditoría como parte de su experiencia efectiva, igual tratamiento tendrán los supervisores.

